



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2016-00209-00
Demandante: LUZ STELLA GUERRERO MORALES Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL

ACTA N° 235

REPARACION DIRECTA

En Ibagué, siendo las nueve (9:00 a.m) del día lunes nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado 16 de julio de 2019¹, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 25 de junio del 2019.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADO: ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.963.359 de Natagaima y T.P. No. 43629 del C.S. de la J. Dirección: Avenida Camellón N° 8-16 de Purificación. Celular 3103078967 Correo electrónico: lauris-1508@hotmail.com

PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL – APODERADA: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.254.116 de Ibagué y la T.P. N° 76.397 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 48 Sur N° 157-199 vía Picaleña instalaciones del comando departamento de policía Tolima. Celular 3125029032 Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a la apoderada judicial de la Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional, para que manifieste si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada (Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional):

Manifiesta que a través del concepto N° 4579 del 24 de julio de 2019, fue directriz del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, no conciliar, al considerar que existió por parte de la institución una configuración de la eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima y legítima defensa. Acta que se aporta dos folios útiles.

Parte demandante: Refiere que no es una pena que la policía nacional no presente propuesta de conciliación.

¹ Fl. 467

Escuchada la intervención de la apoderada judicial de la entidad demandada y del apoderado de la parte demandante procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad POLICIA NACIONAL, contra la sentencia dictada el día 25 de junio del 2019, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada Policía Nacional: Sin observación

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada hoy lunes nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las 9:12 a.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez

ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA
Apoderado de la parte demandante



NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada de la parte demandada



MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Secretaria Ad-Hoc